

DEMOCRATIZACIÓN Y ACCESO A LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN (TIC) DESDE LA PERSPECTIVA JURÍDICA DE LA GARANTÍA DEL DERECHO

Democratization and access to Information and Communications Technology (ICT) from the perspective of the legal guarantee of the right

*Lino J. Pereira Monterroza
Jmh1978@gmail.com
Universidad Central de Venezuela
Caracas, Venezuela

Resumen

En Colombia, el acceso a las telecomunicaciones como soporte para el ejercicio de los derechos a la libertad de expresión e información derivados de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, muestra un alto grado de conexidad entre las Nuevas Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) y algunos derechos constitucionalmente reconocidos, en consonancia con la pretensión de parte del Estado colombiano de garantizar la difusión de las nuevas tecnologías para la información y las telecomunicaciones bajo el principio de neutralidad; lo cual aporta nuevos retos y oportunidades para construir una sociedad más justa, igualitaria, participativa y democrática. No obstante se requiera bajo esta consideración de un nuevo escenario político social y económico de acciones, tendiente a evitar nuevos tipos de exclusión y discriminación, entre ellas la informática, la alfabetización digital y la conectividad total, que constituyen el desafío más importante de la era digital en manos de los constructores de la sociedad del conocimiento y la información.

Palabras clave: derechos humanos, principios constitucionales, nuevas tecnologías de la información y la comunicación, sociedad del conocimiento.

Abstract

In Colombia, access to telecommunications as a support for the exercise of the rights to freedom of expression and information derived from the Universal Declaration of human rights, It shows a high degree of relatedness between the new technologies of information and communication technology (ICT) and some constitutionally recognized rights, consistent with the claim by the State Colombian ensure the diffusion of new technologies for information and telecommunications under the principle of neutrality; which provides new challenges and opportunities for building one more just society just, egalitarian, participatory and democratic. However required under the consideration of a new political, social and economic scenario of actions, to prevent new types of exclusion and discrimination, including computer science, digital literacy and total connectivity, which constitute the most important challenge of the digital age in the hands of the builders of the knowledge society and the information.

Keywords: human rights, constitutional principles, new technologies of information and communication society.

* Licenciado en Ciencias Sociales Universidad del Atlántico. Maestría en Política y Gestión de la Innovación Tecnológica Universidad Central de Venezuela. Doctorando en Investigación y Desarrollo. Consultor en Tendencias Tecnológicas[jmh1978@gmail.com]

Introducción

Un aspecto relevante del nuevo paradigma dentro del desarrollo histórico de la cultura humana es la Sociedad de la Información, la cual se encuentra ampliamente apoyada y sustentada en las nuevas tecnologías de la comunicación y la información, donde estas son la materialización de la inventiva del hombre, y de acuerdo a una lógica prefigurada de la existencia de las cosas, todo cuanto es creado por el hombre está sujeto a un determinado grado de transformación, modernización e innovación; por tanto, la sociedad y el marco general de las relaciones sociales y políticas que le caracterizan, también están sujetas al mismo influjo de transformación.

La comunicación y la información como necesidades naturales, hoy soportadas las nuevas herramientas tecnológicas dispuestas como medio para este fin, son resultado de la aplicación del conocimiento derivado de la ciencia a través de la tecnología, ambas -la comunicación y la información apoyadas en las TIC- se han constituido en un sistema cada vez más complejo, expansivo y dinamizador de relaciones sociales y con ello la cosmovisión que se tenía del mundo.

Las personas hoy siguen siendo el elemento medular de todo el ecosistema de la información; la sociedad de la información y el conocimiento se apoya en multiplicidad de medios para la difusión comunicativa de sus contenidos. Dichos medios pueden variar en formas de señal o signos, preferiblemente codificados a través de medios electrónicos y digitales para su transmisión, con ello van revaluando conceptos tan tradicionales como el espacio, el tiempo y la distancia, e incluso los roles entre el emisor y el receptor pueden llegar a ser simultáneamente dinámicos.

Hay que dejar en claro que los mecanismos sociales de intercambio de información y conocimiento son tanto o más importantes que cualquier tipo de tecnología de la información hasta hoy desarrollada; por esta razón, las voluntades de intercambio y la necesidad de compartir información se convierten en las bases democráticas de una verdadera sociedad del conocimiento, y frente a la constante evolución en el marco de intereses y preferencias propias del ser humano como estructuras biopsíquicosociales inacabadas, el desarrollo de nuevas formas de relación, interacción y comunicación, tanto entre pares como frente al entorno, se encuentra en constante expansión de sus fronteras. He ahí la razón de los grandes esfuerzos económicos, científicos

y tecnológicos por parte de poderes políticos y económicos de corporaciones y Estados por establecer, predecir, orientar y condicionar el éxito y el sentido de las tendencias tecnológicas que cada vez más moldean y transfiguran las vidas.

Por lo general, el impacto benévolo de las TIC en realidad pretende mejorar las formas de comunicación y el acceso a la información de todos los seres humanos, teniendo un gran escenario de receptividad positiva los nacidos en la era de la sociedad post-industrial, la era digital, ofreciéndoles grandes ventajas además de una gran oferta de bienes y servicios en constante competencia en el marco de un escenario de globalización de la cultura, la economía y los servicios que como extensión directa, van dirigidos a la mejora de la calidad de vida y al desarrollo económico de la sociedad.

Dentro de un marco tan amplio de generalidad en la concepción de beneficiarios directos por las TIC, se termina teniendo un terrible impacto particular en una minoría que escapa a dicha categoría, pues no todos poseen los mecanismos, los recursos o las capacidades suficientes para acceder a determinado tipo de medio, tecnología, bien o servicio de manera democráticamente estandarizada.

Un caso particular de esto es la “Diversidad funcional”, término acuñado por el Foro de Vida Independiente para designar lo que habitualmente se conoce como “discapacidad.” Este término pretende eliminar la negatividad en la definición del colectivo, y reforzar su esencia de diversidad, pero este, como otros tantos aspectos en un esfuerzo por comprender el desarrollo e impacto en la sociedad de las TIC, es sólo la punta del iceberg.

Se pretende a lo largo del presente documento abordar la necesaria vinculación que debe existir entre la dignidad de los seres humanos, entendida bajo el principio de libertad, los derechos humanos que la garantizan y el nuevo espacio relacional que surge en la sociedad de la información y el conocimiento, y su directa implicación en el marco normativo colombiano.

Los Derechos Humanos de Cuarta Generación se convierten hoy día en la bisagra que hace posible esa conexión en una fórmula indivisible para hacer del ciberespacio y las relaciones sociales mediadas a partir del uso de las TIC, unas relaciones más justas y éticas.

La dignidad y los derechos humanos: su implicación en las TIC

Abordar el desarrollo de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación, su impacto en la sociedad, sus alcances y limitaciones desde una perspectiva jurídica que evidencie su conexidad con los derechos humanos, escapando tanto al lenguaje técnico del cual es objeto desde su creación y concepción *la tecnología* como al de su interpretación jurídica -el derecho-, constituye un gran desafío.

Las TIC tienen un amplio espectro de elementos a ser analizados desde sus dimensiones político-sociales. Por un lado, tiene el principio de la “*dignidad*”, el cual denota la «cualidad de digno», expresión que deriva del adjetivo latino <*digno*> y se traduce por «*valioso*», haciendo referencia al valor inherente de cada ser humano en cuanto ser racional, dotado de *libertad y poder* creador, característica fundamental, inherente en la persona dado que puede modelar y mejorar su vida mediante la toma de decisiones y el ejercicio de su libertad, elemento que también lleva implícita la voluntad.

Los estudios en el campo de la *Diversidad funcional* como elemento preponderante en la relación TIC y derechos humanos en Europa, adelantados por Javier Romañach, rescatan el concepto de *Dignidad* apoyándose en María Teresa López de la Vieja (López de la vieja, 2005, pg. 83), en la que se establece:

la «Dignidad» es sinónimo de libertad, de autonomía, de integridad que merece atención y respeto. Se atribuye a seres con valor intrínseco. El ser humano debería ser tratado como un fin en sí mismo, según la fórmula kantiana. Indica que los humanos tienen un valor superior, que es independiente de las circunstancias. Por eso se suele hablar de su «inviolabilidad» o de valor «inalienable». Tales características están reforzadas en la «santidad de la vida», concepto que ha sido usado algunas veces como sinónimo de «dignidad de la vida». A pesar de que el primero, la santidad, se encuentra más ligado a la tradición religiosa que la dignidad.

Es así como Romañach propone el estudio desde:

una división instrumental que contemple la dignidad en dos vertientes: la dignidad intrínseca, relacionada con el valor intrínseco del ser humano o el tradicional concepto de “santidad” de la vida humana, y la dignidad extrínseca, relacionada con los derechos y condiciones

de vida que definen las reglas de convivencia social y la interacción del individuo con su entorno (Romaña, 2005).

En tal sentido, ambas vertientes de la *dignidad* se encuentran armónicamente referidas a lo largo de la *Declaración Universal de los Derechos Humanos* de 1948¹ al exponer en su preámbulo lo siguiente, “Considerando que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la *dignidad intrínseca* y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana” (Declaración Universal de los Derechos Humanos, 2013).

Nótese la expresión *Dignidad Intrínseca*, utilizada como elemento equivalente tanto en *los derechos fundamentales del hombre*, como en *el valor de la persona humana* y en *la igualdad de derechos*, como lo confirma la lectura seguida del preámbulo en el cual se halla otra mención:

Considerando que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre, en *la dignidad* y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres, y se han declarado resueltos a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad (Declaración Universal de los Derechos Humanos).

Como verá a continuación, en el desarrollo de toda la declaración se vuelve a invocar la dignidad como elemento equivalente a valor en el desarrollo, “todos los seres humanos nacen libres e iguales en *dignidad* y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros” (Artículo 1°, Declaración Universal de los Derechos Humanos, 2013).

En las siguientes dos menciones, el principio de la dignidad pasa de ser una consideración *intrínseca* a ser una *extrínseca* de sí:

Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante

¹ Es menester aclarar que la (DUDH) constituye un documento de carácter orientador, son los pactos y tratados internacionales los que poseen un carácter obligante frente a los Estados firmantes. La Declaración en un instrumento de proclamación adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 217 A-III en París, el 10 de diciembre de 1948; consta de 30 artículos en donde se exponen los Derechos Humanos considerados básicos, a partir de la carta de San Francisco de 1945, La unión de esta declaración y los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y sus Protocolos comprende lo que comúnmente se ha denominado la Carta Internacional de Derechos Humanos.

el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad (Artículo 22°, Declaración Universal de los Derechos Humanos).

“Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social”. (Artículo 23°, Declaración Universal de los Derechos Humanos, 2013).

Ambos artículos, tanto el 22° como el 23° inciso 3, dejan en clara evidencia la relación entre derechos y dignidad, siendo la dignidad un principio preponderante para un desarrollo integral y armónico de todo ser humano, desde una perspectiva sensata para toda política pública en ciencia, tecnología e innovación debe concebir como factor sustancial al ser humano y su inexorable valor.

Según Javier Romañach, el 20% de la población mundial registra algún tipo de *Diversidad funcional*. Este número representa un segmento nada despreciable para los intereses de las empresas que hacen de la *inclusión, la democratización y el acceso* un rentable segmento en sus mercados como proveedores de servicios TIC (Martínez, 2004, pg. 663). En consecuencia, la no consideración de las múltiples formas de Diversidad funcional afectaría derechos fundamentales consagrados en la *Declaración Universal de los Derechos Humanos*, promoviendo desde una nueva perspectiva, flagelos históricamente reprochables como la *exclusión* y la *discriminación*.

Frente a estos retos fijados por el nacimiento de un nuevo escenario de transformación social y política, Jesús Ortega Martínez (2013) hace un llamado a la reflexión al considerar los desafíos inmediatos para el derecho constitucional que enmarcan el desarrollo de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación, TIC, toda vez que:

el tránsito de las formas económicas y políticas del siglo XVIII a las del nuestro ha redundado en una importante mutación del sentido y el alcance de los derechos humanos (...) el desarrollo de las nuevas tecnologías de la información vinculadas a la revolución de las telecomunicaciones ha planteado una nueva problemática, las denominadas TIC han penetrado nuestras relaciones sociales de un modo

tan acelerado, que han producido una auténtica revolución de la información, del mismo modo que en su momento fue la Revolución industrial; amenazando con transformar por completo nuestra idea de sociedad y las estructuras que la conforman.

En este sentido, se hace necesario crear garantías tanto de orden normativo como en materia de políticas públicas, producto de la nueva configuración de la realidad que implica el advenimiento de las TIC y su impacto a todo nivel en el desarrollo de la sociedad.

Este mismo proceso evolutivo tuvo lugar en el derecho, resultado de la confluencia de múltiples condiciones de orden histórico, político y cultural que desencadenaron el surgimiento de nuevos derechos que permitieron fortalecer, proteger, activar, reforzar, dinamizar, principios macro o rectores que garantizaran el estatus del individuo en sociedad.

Es así que, bajo esta dinámica de evolución, Jesús Ortega Martínez muestra cómo *los derechos humanos de primera generación* conocidos como los *derechos civiles y políticos*, integrados por derechos personalísimos que abarcan todo el respeto a la vida, la integridad física, el reconocimiento de la personalidad jurídica, el honor, la libertad de conciencia, pensamiento y expresión, derechos que promueven el desarrollo democrático, el control del poder, la seguridad jurídica, y la posibilidad de un proceso legal dotado de garantías, limitando así el poder del estado frente los individuos, estableciendo un equilibrio entre institución y ciudadano; todos estos derechos (...) *se soportaron axiológicamente a partir de la necesidad existencial del ser humano como ser racional primero en lo privado y después en lo público.*

Los derechos de segunda generación se incorporan a partir de la tradición del pensamiento humanista y socialista; estos derechos son de naturaleza económica y social, e inciden sobre la expresión de igualdad de los individuos. Para Ortega Martínez, esta segunda generación de derechos es la que hace el tránsito de la democracia formal a la democracia material; del Estado de derecho, al Estado social de derecho, el cual se fundamenta en “la necesidad del desenvolvimiento de éste en los marcos sociales y económicos de una necesidad determinada; en retrospectiva, los derechos de primera generación defendían a los ciudadanos frente al poder del estado, pero ahora se exige cierta intervención del estado para garantizar un acceso igualitario a derechos ya consagrados tal y como explica Javier Bustamante Donas, estos derechos de segunda generación son activadores “para compensar las desigualdades naturales creadas por las ventajas y desventajas

de clases, etnia y religión que caracterizan las diferencias sociales de los individuos desde su propio nacimiento (Donas, 2001).

Los derechos de tercera generación hacen referencia a los derechos de la solidaridad, y se manifiestan a partir de los años 60 del siglo XX. Su existencia radica en la necesidad de mantener la subsistencia de la raza humana y de su medio ambiente como reserva para generaciones posteriores.

La dinámica de desarrollo de las tres generaciones de derechos lleva consigo y entre sí características como la universalidad, la irreversibilidad, la indivisibilidad, la integridad y la interdependencia, constituyendo de esta manera la progresividad jurídica positiva; factor histórico esencial para poder conceptualizar la idea de una cuarta generación de derechos, dado que a través de su evolución jurídica, esta condición de irreversibilidad busca los medios para consolidarse a través de nuevos mecanismos de protección eficientes. Para Donas (2001), estas políticas son:

el reconocimiento de un contexto en el que surgen nuevas necesidades humanas y donde estas exigencias obligan a desarrollar nuevos derechos que garanticen el acceso universal a formas más avanzadas de ciudadanía y civilidad, de libertad y de calidad de vida.

Derechos humanos de cuarta generación

Los derechos de cuarta generación surgen de la necesidad explícita por parte de los Estados de asegurar a todos los individuos el libre acceso a las tecnologías de información y comunicación, fomentando el flujo e intercambio de información, alentando la transferencia de conocimientos, estimulando la innovación y la formación de sus ciudadanos con el objetivo de superar las grandes asimetrías y la brecha digital, aspectos determinantes para todos los actores que buscan la consolidación de la *sociedad del conocimiento y la información*. Para ello, es fundamental evitar la aparición de nuevas formas de exclusión, discriminación y dominación en los pueblos; la pretensión es reducir al máximo la desigualdad entre los países de desarrollo tardío y los desarrollados, así como al interior de sus naciones.

Como se ha evidenciado, el hombre invirtió encomiables esfuerzos para cristalizar el establecimiento de sus derechos humanos; para ello ha tenido que librar grandes luchas en

diferentes campos hasta ahora conocidos. Actualmente un nuevo escenario ha emergido como lugar para estas luchas, *el Ciberespacio*, el cual, paradójicamente, será la esfera indeterminada e indefinida aún, en donde mayor repercusión tendrá un cambio en el redimensionamiento de todas las relaciones sociales que se encuentren bajo este influjo del paradigma *tecnocientífico*, tal como lo afirma Pérez Tornero: “*a partir del siglo XX, el ser humano ha pasado por diversas etapas en el desarrollo social que han marcado la vida cotidiana, la cultura, la educación y la economía*” (2001, p.18). En esencia, los mecanismos de dominación, delimitación, restricción, protección de los derechos en este nuevo *techno-espacio*, el *ciberespacio*, a través del cual será posible la existencia de una *Sociedad del conocimiento* y la información.

Parafraseando a Javier Donas, al hablar de la necesidad por parte de los Estados de reconocer en los derechos de cuarta generación un elemento dinamizador que garantice el respeto, la dignidad y la efectiva ejecución de principios contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos; tiene más que ver con el hecho de poner de manifiesto las limitaciones, e impulsar las acciones que garanticen el acceso a las TIC o sus condiciones mínimas necesarias y sean técnicas, económicas o culturales, las cuales permitirían un amplio desarrollo de formas más avanzadas de participación pública y democrática, de intercambio, de libre expresión y difusión de ideas y creencias, garantizando un pleno desarrollo de la personalidad.

El *Ciberespacio* es la nueva realidad social en la que empieza a consolidarse la concepción de nuevos derechos; este se encuentra compuesto por elementos como la virtualidad, la internet, la atemporalidad, la ubicuidad, la telepresencia, las redes informáticas, las terminales electrónicas, el dato, el metadato, el hipervínculo, los contenidos digitales, entre otros. Al parecer, la lucha del hombre por mantener su *dignidad*, su *Libertad*, su *igualdad* como elementos sustanciadores de la vida misma en la especie humana.

La característica fundamental entre estos *derechos implícitos* denominados de cuarta generación y los de la tercera generación radica esencialmente en el uso y aprovechamiento de las TIC como instrumento para satisfacer las necesidades de los individuos, de las comunidades y la sociedad en general; en el entendido de que estas se convierten en un instrumento su disposición para garantizar la plena realización de sus derechos; en tal sentido, el acceso universal a las tecnologías de la información y las comunicaciones es el punto de encuentro entre las aspiraciones de todos los individuos que construyen la *sociedad de la información*

y el conocimiento, pues esta, tal y como advierte Ortega Martínez:

está al servicio del interés público y el bienestar social, mediante su contribución a la erradicación de la pobreza, la generación de la riqueza, la promoción y el realce del desarrollo social, la participación democrática, la diversidad lingüística y la identidad cultural (2013 p. 678).

Como resultado de las transformaciones históricas y culturales propias en el desarrollo de la civilización hacia modelos de organización social y política cada vez más complejas, el ordenamiento jurídico tiene necesariamente que adaptarse al contexto de estas nuevas realidades. El *Ciberespacio* en la *era digital* implica una nueva forma de interacción social, hecho que debe estar amparado por las leyes para convivir al margen de la *civilidad*, la cual, además de requerir un conjunto de normas, también amerita un nuevo tipo de *ética* para ser un miembro activo en la Sociedad del conocimiento y la información, espacio en donde se cristalizarían por fin los principios universales de *respeto, unidad y diversidad*, representando una alternativa para la mejora de la condición humana a través de la libertad, la justicia y la igualdad que, gracias a las TIC, habrá de trascender fronteras.

Se les reconoce a John Perry Barlow, Robert B. Gelman, Lawrence Lessing y recientemente Emilio Suñé Llinás, la consolidación de una *propuesta de Declaración de los Derechos Humanos en el Ciberespacio*; Barlow tiene el mérito de haber proclamado una declaración de independencia del ciberespacio (1996), en respuesta a la *Communications Decency Act*, aprobada por EEUU justo un día antes de su acto.

Por su parte, Gelman (1997) basó su propuesta en los principios que inspiran la Declaración Universal de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas de 1948, persiguiendo el objetivo de hacer de este *entorno virtual* “*un espacio en el que se promuevan lo más noble del pensamiento y de los ideales humanos, así como un nuevo tipo de concepto de ciudadanía que ayude a promover una ética solidaria*”.

Lessing ha contribuido a la expansión de todo este fenómeno de las TIC como fundador del *Centro para Internet y la Sociedad* de la Universidad de Standford, además de ser el artífice de la iniciativa *Creative Commons* y autor del libro *Cultura libre*, el cual ha promovido grandes iniciativas en torno a la cultura del conocimiento libre o abierto, elemento de base indispensable para inspirar una nueva cultura entre los que conforman la sociedad del conocimiento.

Suñé (2008), por otro lado, ha propuesto:

el manifiesto para una nueva ilustración, así como una constitución del Ciberespacio bajo las cuales expone que la libertad de información sólo se aplica a la información, esto es, aquella que genera conocimiento; y con ello libre e igual acceso a la información, eliminación de la brecha digital, accesibilidad de la información, igualdad de oportunidades en la producción y difusión de información, equilibrio entre propiedad intelectual y libre flujo de la información, prohibición de monopolios y oligopolios de información, derecho a la inviolabilidad de la información, derecho al Habeas Data, o protección de datos personales, derecho al secreto de las comunicaciones, la prohibición de los monopolios de poder en Internet, protección de menores, dignidad de la persona, libertad de trabajo y comercio en el ciberespacio, así como garantía institucional de los Derechos Humanos en el Ciberespacio.

Estos derechos en el *Ciberespacio*, núcleo de la *sociedad de la información y el conocimiento*, sólo posibles a través de la evolución de las TIC y su vertiginosa absorción por parte de las personas como fenómeno social en expansión, están amparados -implícitamente- en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y recogidos por muchas constituciones de Estados democráticos en el mundo, es una necesidad casi manifiesta articular el marco normativo nacional en un contexto que trasciende paradójicamente todo tipo de fronteras; a lo que resulta una interesante serie de preguntas como: *¿quién o quiénes controlan el desarrollo de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación? ¿Quiénes producen los contenidos digitales de más alto consumo en la sociedad del conocimiento y la información? ¿Quiénes son los proveedores de esta TIC y de qué dependen los Estados para su asimilación? ¿Es asimilación y adaptación tecnológica o a-culturización e imposición tecnológica?*

Las tic, la convergencia y la garantía de derechos en Colombia

Bajo el estado actual del desarrollo de las tecnologías de la información y las telecomunicaciones y su directa implicación en la vida de las personas, existe la necesidad de reconsiderar algunos aspectos en materia del derecho, a saber los relacionados con la vida privada de las personas, *la intimidación, la inviolabilidad del domicilio, y el secreto en las telecomunicaciones*; no obstante, existen otros derechos directamente relacionados con objeto de un serio análisis por parte de la jurisprudencia como son *los derechos de autor, la*

propiedad intelectual, la seguridad informática, la clasificación de contenidos, la libertad de expresión, a la comunicación libre, la participación, la educación, entre otros.

Uno de los retos en los que el derecho ha de verse más comprometido es el de buscar un adecuado equilibrio entre la *garantía y protección* de los derechos antes mencionados y los intereses del Estado como la seguridad nacional, así como los límites que este debe imponer frente a lo que representan otros derechos tanto a niveles colectivos como individuales.

La igualdad en las condiciones de acceso a las nuevas tecnologías bajo la óptica del servicio universal es otro de los desafíos actuales, pues las grandes asimetrías en términos de cobertura y penetración de las TIC podría desencadenar diferentes tipos de sociedad de la información, tal y como sucede en estos días, al evidenciar diversos modelos de sociedades industrializadas o semi-industrializadas y sus respectivas relaciones de dependencia.

Es notorio que el crecimiento a la sombra marginal de algunas sociedades o países frente a las tendencias tecnológicas de otros, no solo contribuye a la formación de una enorme brecha digital, sino que también aporta a la generación de grandes desigualdades que se traducen en un lento desarrollo económico y social.

En consonancia con la *garantía en la difusión de las nuevas tecnologías para la información y las telecomunicaciones* por parte del Estado colombiano, aporta nuevas oportunidades para construir una sociedad más justa e igualitaria, participativa y democrática. Evitar a toda costa todo tipo de exclusión, entre ellas la informática, constituye el reto más importante de la era digital en manos de los constructores de la sociedad de la información y el conocimiento.

En Colombia, *el acceso a las telecomunicaciones* como soporte para el ejercicio de *los derechos a la libertad de expresión e información* muestra en un alto grado de conexas entre las TIC y algunos derechos constitucionalmente reconocidos en el marco de la Ciencia y la Tecnología.

Es así como el Estado concibe a través de su carta constitucional apoyándose en los medios masivos de comunicación implícitamente *Mass Media*, la *garantía* de derechos para todas las personas, para que estas puedan ejercer su *libertad de expresar y difundir su pensamiento y opiniones*. Las TIC favorecen la dinámica social ya que:

Garantizar a toda persona la libertad de expresar y difundir su pensamiento y opiniones, la de informar y

recibir información veraz e imparcial, y la de fundar medios masivos de comunicación. Estos son libres y tienen responsabilidad social. Se garantiza el derecho a la rectificación en condiciones de equidad. No habrá censura. (Constitución Política de Colombia).

El Estado Colombiano tiene la oportunidad de contemplar a partir de una eficiente y real *transferencia de tecnologías* para la información y las comunicaciones, de la mano con esfuerzos pertinentes en el desarrollo de sus *capacidades tecnológicas* y su posterior capacidad de *aprendizaje tecnológico*; una infinita cantidad de ventajas derivadas de *la telemática, la observación satelital*, y la articulación de *sistemas de información regionales* para la planificación de su desarrollo, una extensa gama de aplicaciones útiles en labores como el monitoreo y el control de riegos, la detección temprana de plagas, seguimiento de obras de infraestructura en el campo, supervisión de cultivos, así como la seguridad y defensa, la seguridad alimentaria, el control y la prevención de desastres, aspectos que quedan cubiertos por una correcta *gestión tecnológica* cuando se pretende que:

La producción de alimentos gozará de la especial protección del Estado. Para tal efecto, se otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, así como también a la construcción de obras de infraestructura física y adecuación de tierras. De igual manera, el Estado promoverá la investigación y la transferencia de tecnología para la producción de alimentos y materias primas de origen agropecuario, con el propósito de incrementar la productividad. (Artículo 65°. Óp. cit).

Por otro lado, si la *educación es un derecho* de la persona, y además es objeto de *garantía* por parte del Estado, así como también lo es *el acceso al conocimiento*, la ciencia, la técnica y la cultura misma: *¿Qué mejor medio que las nuevas tecnologías de la información y la comunicación para difundirla? ¿Qué mejor forma que impulsar la educación en comunidades geográficamente remotas que a través de la virtualidad y la educación a distancia apoyada en procesos de E-learning? ¿Qué mejor forma de promover la ciencia y la técnica que fortaleciendo las redes de investigación e innovación, apoyadas en la sociedad del conocimiento y la cooperación on-line?*

Dicho lo anterior, las TIC son una poderosa herramienta para la consecución de tan loable principio:

La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca

el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. (Artículo 67º. Óp. cit).

Otro ámbito que se vería ampliamente beneficiado es el universitario, desde la óptica de la garantía de derechos se favorecería considerablemente si se apoyara en las TIC para potencializar tanto sus recursos como sus alcances, los *Campos Universitarios virtuales* así como el *sistema de información universitaria* y las *bases de datos asociadas* son una herramienta fundamental no solo en la planificación eficiente de sus acciones, sino también en la maximización de sus beneficios; casos como *universidad en RED* así lo demuestran. Las TIC ayudarían fuertemente al Estado frente al reto que implican, por un lado:

(...) Garantizar la autonomía universitaria. Las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley. La ley establecerá un régimen especial para las universidades del Estado. El Estado fortalecerá la investigación científica en las universidades oficiales y privadas y ofrecerá las condiciones especiales para su desarrollo. El Estado facilitará mecanismos financieros que hagan posible el acceso de todas las personas aptas a la educación superior. (Artículo 69º. Óp. cit). Y por el otro (...) El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación (Artículo 70. Óp. cit).

Las TIC son los mejores instrumentos para derribar las fronteras, para acortar las distancias en el marco del reconocimiento y la diversidad. Siendo Colombia un país con grandes rasgos regionales como Nación, es menester integrarlo en el marco de la diversidad de la unidad; la cultura es un valor inmaterial sobre el cual se acuña la identidad nacional, la globalización trae como reto afrontar procesos de aculturización, esencialmente desplegados por los medios convergentes de comunicación, proceso imposible de contener, lo cual implica una necesidad por parte del Estado, quien a través de una política pública integral en TIC promueva e incentive la generación de contenidos digitales que incursionen y contrarresten los efectos de la a-culturización y que estimule el rescate de valores.

En el marco de un conjunto de reflexiones respecto a las TIC y su directa implicación frente al desarrollo normativo en Colombia, cabe mencionar que actualmente se cuenta con grandes y recientes avances en la materia, de los cuales

solo se relacionarán algunos de los más importantes dada la extensión de su producción jurídica:

– Ley 115 de 1994, dentro de los fines de la educación, en su Artículo 5º el numeral 13 indica que “*La promoción en la persona y en la sociedad de la capacidad para crear, investigar, adoptar la tecnología que se requiere en los procesos de desarrollo del país y le permita al educando ingresar al sector productivo*”. (Art.5º. Numeral 13 de 1994).

– Ley 1221 de 2008. “Por la cual se establecen normas para promover y regular el Teletrabajo y se dictan otras disposiciones”.

– Ley 1245 de 2008. “Por medio de la cual se establece la obligación de implementar la portabilidad numérica y se dictan otras disposiciones”.

– Ley 1273 de 2009 “Por medio de la cual se modifica el Código Penal, se crea un nuevo bien jurídico tutelado - denominado “de la protección de la información y de los datos” - y se preservan integralmente los sistemas que utilicen las tecnologías de la información y las comunicaciones, entre otras disposiciones”.

– Ley 1287 de 2009 “Por la cual se adiciona la Ley 361 de 1997 (por la cual se establecen mecanismos de integración social de la personas con limitación) y se dictan otras disposiciones”.

– Ley 1569 de 2012 “Por medio de la cual se aprueba el Convenio sobre el registro de objetos lanzados al espacio ultraterrestre, suscrito en Nueva York, Estados Unidos de América, el doce (12) de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro (1974)”.

– Ley 182 de 1995 “Por la cual se reglamenta el servicio de televisión y se formulan políticas para su desarrollo, se democratiza el acceso a éste, se conforma la Comisión Nacional de Televisión, se promueven la industria y actividades de televisión, se establecen normas para contratación de los servicios, se reestructuran entidades del sector y se dictan otras disposiciones en materia de telecomunicaciones”.

– Ley 252 de 1995 “Por medio de la cual se aprueban “la Constitución de la Unión Internacional de Telecomunicaciones” y el “Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones”, el Protocolo Facultativo sobre la solución obligatoria de controversias relacionadas con la Constitución de la Unión Internacional de

Telecomunicaciones, el “Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones” y los Reglamentos Administrativos adoptados en Ginebra el 22 de diciembre de 1992” (Ley general de educación y ley 115 de 1994).

De igual manera, la expedición de la Ley 1341 del 30 de julio de 2009: “*Por la cual se definen principios y conceptos sobre la Sociedad de la Información y la organización de las Tecnologías de Información y Comunicaciones*”, es un claro esfuerzo del Estado colombiano por brindarle al país un marco normativo vanguardista, favoreciendo el desarrollo del sector de tecnologías de información y comunicación, promoviendo su acceso y uso a través de su masificación, buscando garantizar la libre competencia, el uso eficiente de la infraestructura y el espectro; en especial, fortalece la protección de los derechos de los usuarios. Esta ley brinda un marco legal consistente en un escenario claro de convergencia tecnológica, lo cual se traduce directamente en nuevas oportunidades de negocio para los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones, introduce en el país el principio de *neutralidad tecnológica*, lo cual no es filosóficamente correcto, pero sí políticamente aceptable. También crea la *Agencia Nacional del Espectro* para la gestión, planeación, vigilancia y control del espectro radioeléctrico y fortalece la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones. Así mismo, promueve el desarrollo de contenidos y aplicaciones y la formación de talento humano en estas tecnologías.

Para terminar, hay que reconocer que los gobiernos actualmente requieren de una vinculación conceptual y prospectiva en el diseño de políticas públicas que pretendan abordar el fenómeno TIC y sus efectos positivos y negativos colindantes con una nueva generación de derechos, que son tanto o más dinámicos que la variabilidad misma con la que se manifiestan estas tendencias tecnológicas; también es necesario dejar abierta la reflexión sobre el hecho de que si bien es cierto, existe una abundante cantidad de instrumentos jurídicos en Colombia que responde reaccionariamente al impacto de las TIC.

Referencias

Constitución Política de Colombia, Artículo 20° disponible en <http://bit.ly/h5l3y>

Declaración Universal de los Derechos Humanos, Artículo 1° [citado 05-09-2013], Disponible en <http://bit.ly/1gjLLeF>

Declaración Universal de los Derechos Humanos, Artículo 22° [citado 05-09-2013], Disponible en <http://bit.ly/1gjLLeF>

Declaración Universal de los Derechos Humanos, Artículo 23° Numeral 3 [citado 05-09-2013], Disponible en <http://bit.ly/1gjLLeF>

Declaración Universal de los Derechos Humanos, Preámbulo [citado 05-09-2013], Disponible en <http://bit.ly/1gjLLeF>

Donas, J. (2001) “*Hacia la cuarta generación de Derechos Humanos: repensando la condición humana*”, *La sociedad de la información. Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura, OEI. Madrid España* (2001) ISSN-e: 1681-5645, disponible en <http://www.oei.es/revistactsi/numero1/bustamante.htm>

Gelman, Robert B., (1997). *Declaración de los derechos humanos en el ciberespacio*, <http://www.arnal.es/free/info/declaracion.html>. La versión original se encuentra en: <http://www.be-in.com/9/ten/rightsdec.html>.

Ley 115 del 8 de Febrero de 1994. Numeral 13. Artículo 5°. Ley General de Educación.

López de la Vieja, M. (2005) “*Dignidad, igualdad. La buena política europea*”. En *Ciudadanos de Europa. Derechos fundamentales en la Unión Europea*. Biblioteca Nueva. S.L. Madrid España. pág. 83. ISBN: 84-9742-350-X

Martínez, J. *Sociedad de la Información y Derechos Humanos de la Cuarta Generación. Un Desafío Inmediato para el Derecho Constitucional*. [en línea], México, pág. 663. Instituto de Investigaciones Jurídicas 2004, [citado 05-09-2013], *Derecho Constitucional. Memoria del Congreso Internacional de Culturas Y Sistemas Jurídicos Comparados, Formato PDF*, Disponible en internet: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/4/1510/26.pdf> ISBN 970-32-1955-1

Martínez, Jesús. *Sociedad de la Información y Derechos Humanos de la Cuarta Generación. Un Desafío Inmediato para el Derecho Constitucional*. Pág. 678, Óp. cit.

Pérez, J. (2001) (compilador), “*Comunicación y Educación en la sociedad de la información*”. Barcelona: Paidós, Pág. 18.

Romaña, J. *Nuevas Tecnologías de Información y Comunicación*, Óp. cit

Suñé, E. (2008), *Declaración De Derechos Del Ciberespacio Universidad Complutense de Madrid, España. Instituto Español de Informática y Derecho*. 10 pp. <http://www.ieid.org/Pdf>.